

Ley. do 8. M. de

Lev. Secado 1825

mandado abrigo a que o Comitê dos Ministro e
do Secretário da Relação, descreveram Estrangeiros
não desejarem ali permanecerem, que em 10 de cor-
rente encaminhou a Honorable Assemblea, Régua-
mento, para que cada um dos Estados Unidos
eleitorais, e tem de comunicar a S. M.,
que permanecendo o Governo da sua Majestade
Imperial dos Indivíduos, desfazida o imper-
ialista expressões na sua Nota, e quem
tudo concordou com os que o nosso Governo
tem patentizado, na política francesa quiesca-
sse a adoptar, de novo, dirigir que o Governo
das outras Nações sofrerá inconvenientes
que não quiserá que os seus próprios expe-
mentarem em casos idênticos; e o mesmo em
abuso apignado que certificare a S. M. em
em resposta à dita Nota, que se tem de
todas as providências que se julgarão con-
venientes, afim de evitar que possa ocorrer
juntos motivos de contenda entre o Governo
Brasileiro, e as das Nações Nenhias, por

o ministras de la Generalidad que acabaron de declarar
en su calidad de Provincias Militares de Rio de la Plata
en el año de 1821 en la etapa de la independencia de los Estados
Unidos Mexicanos y que se establecieron en la Provincia de Tucumán
y en la Provincia de Salta y que se establecieron en la Provincia
de Jujuy y que se establecieron en la Provincia de Catamarca
y que se establecieron en la Provincia de La Rioja
y que se establecieron en la Provincia de San Juan
y que se establecieron en la Provincia de San Luis
y que se establecieron en la Provincia de Mendoza
y que se establecieron en la Provincia de La Pampa
y que se establecieron en la Provincia de Chaco
y que se establecieron en la Provincia de Corrientes
y que se establecieron en la Provincia de Entre Ríos
y que se establecieron en la Provincia de Santa Fe
y que se establecieron en la Provincia de Buenos Aires
y que se establecieron en la Provincia de Uruguay
y que se establecieron en la Provincia de Paraguay
y que se establecieron en la Provincia de Misiones
y que se establecieron en la Provincia de Chubut
y que se establecieron en la Provincia de Neuquén
y que se establecieron en la Provincia de Río Negro
y que se establecieron en la Provincia de La Pampa
y que se establecieron en la Provincia de San Luis
y que se establecieron en la Provincia de Mendoza
y que se establecieron en la Provincia de La Pampa
y que se establecieron en la Provincia de San Juan
y que se establecieron en la Provincia de Catamarca
y que se establecieron en la Provincia de Jujuy
y que se establecieron en la Provincia de Salta
y que se establecieron en la Provincia de Tucumán
y que se establecieron en la Provincia de Rio de la Plata
y que se establecieron en la Provincia de Uruguay
y que se establecieron en la Provincia de Paraguay
y que se establecieron en la Provincia de Misiones
y que se establecieron en la Provincia de Chubut
y que se establecieron en la Provincia de Neuquén
y que se establecieron en la Provincia de Río Negro
y que se establecieron en la Provincia de La Pampa
y que se establecieron en la Provincia de San Luis
y que se establecieron en la Provincia de Mendoza
y que se establecieron en la Provincia de La Pampa
y que se establecieron en la Provincia de San Juan
y que se establecieron en la Provincia de Catamarca
y que se establecieron en la Provincia de Jujuy
y que se establecieron en la Provincia de Salta
y que se establecieron en la Provincia de Tucumán
y que se establecieron en la Provincia de Rio de la Plata